

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 482

RAD: 2022-00432-000

La doctora KARINA BERMUDEZ ALVAREZ en su condición de Apoderado Judicial de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A¹., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DIEGO ALEXANDER ALVAREZ CORREA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$10.257.968.00 moneda corriente, representado en el Pagare No. 007-02005-4², junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)³, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones del ejecutado ALVAREZ CORREA, mensaje de datos No. 538287 de la empresa @entrega, siendo recibida el 19/01/2023, a la hora de las 16:38:50, según la constancia arrimada de la misma empresa⁴.

¹ Fol. 1

² Fol. 2

³ Fol. 9

⁴ Fol. 14

Que debido a lo anterior la misma se surtió en la forma y términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien al quedar debidamente notificado el veinticuatro (24) de Enero, dejaron fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomencado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de DIEGO ALEXANDER ALVAREZ CORREA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)*

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$512.898.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO